

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **108**

Fecha: 14/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120170047600	Tutelas	JHON EDISON ZULUAGA MARIN	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A INICIAR INCIDENTE PRO DESACATO	13/09/2021		
05615310500120190030300	Ordinario	LUIS CARLOS TAMAYO HERNANDEZ	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	13/09/2021		
05615310500120200036500	Ordinario	LUZ AMPARO ARCILA MESA	PARCELACION LA RIOJA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	13/09/2021		
05615310500120200037000	Ordinario	NOHEMY YEPES OSPINA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR PAAR SER CONTESTADA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	13/09/2021		
05615310500120200037600	Ordinario	BEATRIZ AMPARO ZAPATA LONDOÑO	GILBERTO ANTONIO HERRERA OSPINA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR PAAR SER CONTESTADA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	13/09/2021		
05615310500120200037800	Ordinario	YANETH TORRES MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	13/09/2021		
05615310500120210003400	Ejecutivo Conexo	MARIA TERESA ZAPATA DE HOYOS	MUNICIPIO DE GUARNE	Auto pone en conocimiento ORDENA OFUICIAR A TRANSUNION	13/09/2021		
05615310500120210022100	Ordinario	FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILAICION, DECISION DE EXCEPCIONE SPREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	13/09/2021		
05615310500120210028400	Ordinario	DIEGO ALONSO VANENGAS ARRUBLA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	13/09/2021		
05615310500120210035500	Tutelas	JOSE MERQUIADES PAEZ GONZALEZ	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA ENVIAR EXPEDIENTE	13/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/09/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0047600

Accionante: **JHON EDISON ZULUAGA MARIN**
Accionada: **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAVIA SALUD.**

El señor **JHON EDISON ZULUAGA MARIN**, identificada con **C.C. 1.036.926.530**, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 5 de diciembre de 2017, en senetencia de tutela Nro. 197 de 2017, en el cual se dispuso:

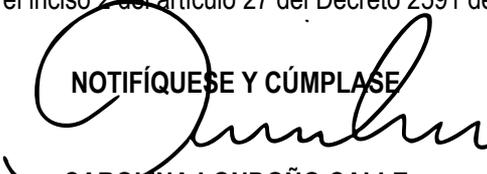
*“PRIMERO. TUTÉLAR los derechos fundamentales constitucionales invocados por el señor **JHON EDISON ZULUAMGA MARIN**, identificado con C.C. 1.036.926.530, en especial a la salud....TERCERO. ORDÉNAR a **ALIANZA MEDELLIN – ANTIOQUIA E.P.S S.A.S, - SAVIA SALUD**, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de este fallo, gestione lo necesario para continuar con el **TRATAMIENTO INTEGRAL** al señor **JHON EDISON ZULUAGA MARIN** que requiere por razones de su enfermedad, en lo que respecta a aquellos procedimientos, medicamentos y exámenes que tengan exclusiva relación con las patologías presenta patología denominada: **PARAPLEJIA NO ESPECIFICADA CONFIRMADO REPETIDO, DESNUTRICION SEVERA, ESCARA GLUTEA DERECHA, TRAUMA RAQUIMEDULAR**, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud para lograr su recuperación”. Por lo que está solicitando los medicamentos CLOREXINA GLUCONATO 4000 MG/100mlY ENSURE EN POLVO 400/G y Pañales Talla M. marca Tena según órdenes médicas que anexan fls 2.*

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la **DRA. ADRIANA VELASQUEZ**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Representante Legal de **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S SAVIA SALUD EPS**, para que en el término de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

De igual forma, se requiere al **DR. LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**, como **GERENTE DE ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S SAVIA SALUD EPS**, para que haga cumplir la orden impartida en el fallo de tutela. Para tal efecto se, dispondrá del termino de **DOS (2) DIAS** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0030300

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUZ AMPARO ARCILA MESA**
Demandado: **APROVAR S.A.S. Y PARCELACIÓN LA RIOJA**

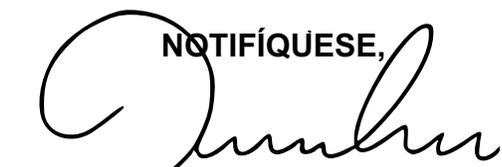
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **LUZ AMPARO ARCILA MESA** en contra de **APROVAR S.A.S. y la PARCELACIÓN LA RIOJA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.

Carrera 47 # 60-50 Oficina 202 Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ Teléfono 5311861 Rionegro Antioquia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **NOHEMY DEL SOCORRO YEPES OSPINA.**
Demandados: **COLPENSIONES**

Una vez subsanados los requisitos exigidos por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral de única instancia instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **NOHEMY DEL SOCORRO YEPES OSPINA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se fija fecha para celebrar audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto admisorio a la demandada o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demanda, haciéndole saber, que puede contestar la demanda antes de la audiencia o el mismo día de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** o el mismo día, la cual se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda. Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de única instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Conforme al memorial allegado al despacho y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se acepta la renuncia al poder que le fuera conferido al Dr. **ANDRÉS VELÁSQUEZ CÁRDENAS** portador de la T.P. 221.567 del C.S.J., poniéndole de presente que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estados el auto que la admita.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se le reconoce personería al Dr. **FALMINSOR ROLANI CASTRILLON HINCAPIE**, portador de la T.P. 229.025 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **BEATRIZ AMPARO ZAPATA LONDOÑO.**
Demandados: **GILBERTO ANTONIO HERRERA OSPINA.**

Una vez subsanados los requisitos exigidos por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral de única instancia instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **BEATRIZ AMPARO ZAPATA LONDOÑO** en contra del señor **GILBERTO ANTONIO HERRERA OSPINA.**

Se fija fecha para celebrar audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto admisorio a la demandada o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demanda, haciéndole saber, que puede contestar la demanda antes de la audiencia o el mismo día de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** o el mismo día, la cual se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda. Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de única instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **YANETH TORRES MUÑOZ.**
Demandados: **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**

Una vez subsanado el requisito exigido por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **YANETH TORRES MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **MARIA TERESA ZAPATA DE HOYOS.**
Demandadas: **MUNICIPIO DE GUARNE**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial allegado el día 09 de julio de 2021, en el cual solicita oficiar a distintas entidades bancarias con el objeto que certifiquen los productos bancarios que posee la demandada y si los dineros que reposan en dichas cuentas, están protegidos bajo la inembargabilidad según los recursos. Se **ORDENA OFICIAR** a **TRANSUNION**, para que certifique, con destino a este proceso si el **MUNICIPIO DE GUARNE** tiene algún producto, en que entidad y si los dineros allí depositados son o no inembargables.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a darle tramite a dicho oficio.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO.**
Demandadas: **MUNICIPIO DE RIONEGRO Y OTRO.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que la apoderada de **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DE ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA** dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda respecto de esta codemandada.

Ahora bien, en relación con la respuesta a la demanda presentada por la apoderada del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, conforme a las constancias de enviado y recibido de la notificación, las cuales fueron aportadas por la apoderada de la parte demandante, se desprende que la constancia del demandado **MUNICIPIO DE RIONEGRO** data del día 06 de julio de 2021, constancia que puede ser verificada en el archivo nombrado 05ConstaciaNotificacionAutoAgenciaYProcuraduria del Expediente digital y la respuesta fue presentada por dicha entidad el día 30 de agosto de la misma anualidad, se tiene entonces que la misma fue presentada de forma extemporánea, pues conforme a lo reglado por la Sentencia C-420 de 2020 que condicionó el artículo 6 inciso 3 y el artículo 9 del Decreto 806, así como su párrafo, el término para presentar dicha contestación venció el día treinta (30) de julio de 2021.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DE ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA**.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, en consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)

CUARTO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DE ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA**. se reconoce personería a la **Dra. DORIS MARIA NIETO RIZO** portadora de la T.P. 280236 del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

SEXTO: Para que represente los intereses del **MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**. se reconoce personería a la **Dra. DANIELA OROZCO ARCILA** portadora de la T.P. 281480 del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **DIEGO ALONSO VANEGAS ARRUBLA.**
Demandados: **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **DIEGO ALONSO VANEGAS ARRUBLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería como apoderado al Dr. **SAID GARCÍA SUÁREZ**, portador de la T.P. 213.727 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Antioquia, septiembre 13 del año 2021

Radicado único nacional: 05615310500120210035500

Accionante: **JOSÉMERQUIADES PAEZ GONZÁLEZ**

Accionada: **NUEVA EPS, SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA CLINICASOMER.**

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por la parte accionada **NUEVA EPS**, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Correo de la localidad, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El presente expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.

**PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIA**

LAURA